

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1067

8 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentada por los representantes *Torres Yordán y Perelló Borrás*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre cómo incide en Puerto Rico las operaciones de las farmacias con alta concentración en el mercado, incluyendo el cumplimiento de las mismas con la Ley de Monopolios, Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme con la Ley Pública Núm. 93-641, conocida como "National Health Resource Planning and Development Act of 1974", el Congreso de los Estados Unidos estableció como requisito para establecer y operar determinadas facilidades de salud u ofrecer determinados servicios de salud en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, un certificado de necesidad y conveniencia (CNC). De igual forma, con la aprobación de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, el gobierno de Puerto Rico también requirió estos certificados de necesidad y conveniencia (CNC) para las facilidades de cuidado de salud. Posteriormente, en virtud de la Ley Núm. 189 de 26 de julio de 1979, Puerto Rico incluyó a la farmacia como una facilidad de cuidado de salud, por lo que se dispuso que la misma también requería dicho certificado. No obstante, en 1986, mediante la Ley Pública Pub. 99-660, el Congreso derogó la ley relacionada a los CNC.

En abril de 2005, el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito resolvió el caso de Walgreens Co., v. Rullán, 405 F.3d 50 (1st Cir. 2005), al determinar que la ley

local que exigía certificados de necesidad y conveniencia a las farmacias, que de su faz era neutral, toda vez que no discriminaba por el lugar de origen de la farmacia, pero en su aplicación surgía el problema que discriminaba contra las farmacias foráneas. Dicha decisión fue recurrida, mediante petición de Certiorari, ante el Tribunal Supremo federal el 4 de noviembre de 2005. Posteriormente, el 9 de enero de 2006, el Supremo federal denegó la expedición del recurso solicitado. Véase, *Pérez Perdomo v. Walgreens Co.*, 126 S.Ct. 1059, 163 L.Ed. 2d 928(2006).

A raíz de dicha determinación, las agencias estatales facultadas para otorgar permisos de construcción se ven impedidas a intervenir para limitar la alta concentración de farmacias multinacionales. Como resultado, Puerto Rico ha sido catalogado como el territorio estadounidense con mayor concentración de cierta reconocida farmacia multinacional por milla cuadrada, lo que ha provocado que los dueños de farmacias locales aleguen la existencia de una "competencia desleal". El señalamiento de "competencia desleal" surge de la cantidad de espacio para estacionamientos que se les concede a las multinacionales, las exenciones contributivas otorgadas, y la facilidad para obtener y ofrecer precios más bajos debido a la capacidad de fabricar sus propios productos o adquirirlos en grandes cantidades.

Con la eliminación del requisito de los Certificado de Necesidad y Conveniencia (CNC), en 2005 para las Farmacias, no hay bajo el Departamento de Salud, la Junta de Planificación, ni bajo la Oficina de Gerencia de Permisos, ningún límite a la apertura de negocios de farmacias, distinto a lo que ocurre con los hospitales y laboratorios a quienes aún les rige la Ley. La situación en las farmacias se conduce de igual manera que sucede con los establecimientos de ventas al detal y los restaurantes. Como ejemplo desde la declaración de inconstitucionalidad al proceso de otorgamiento del CNC por el Tribunal de Primer Circuito de Boston, se ha registrado un desproporcional aumento en el establecimiento de farmacias multinacionales en comparación con la apertura de farmacias locales.

La expansión desde 2005 de cierta cadena de farmacia multinacional, según estudios de economistas como el Dr. José Alameda, pareciese carecer de justificación o viabilidad económica. Pues todos los indicadores tradicionales de evaluación no guardan proporción con la expansión. Siendo la única justificación de las acciones de la empresa la utilización de la estrategia conocida en inglés como pre-emptive deterrence, la cual significa que su expansión en gran manera "irracional" se sustenta en ocupar un espacio geográfico y de mercado, antes que el competidor entre. De esta forma se satura el mercado en búsqueda de ejercer un poder monopolístico en el área de mercado. De esta manera su objetivo no es la competencia sino la saturación.

No cabe duda, que bajo la filosofía de un sistema económico basado en la libre empresa como el nuestro país, las empresas puede ejercer el derecho a crear nuevas unidades. Pero recordando las palabras del propio Adam Smith defensor de la libre

empresa y de la mano invisible de los mercados, "La mezquina rapacidad y el espíritu de monopolio de los mercaderes no son ni deben ser los gobernantes de la humanidad." Queda claro que nadie se opone a la libre empresa, sino a los excesos de las empresas pues las expansiones fuera de la racionalidad económica pueden crear serios problemas en la economía regional afectando el empleo existente, ya que las actividades de saturación lo que genera es el reciclaje de plazas, y no la expansión o creación de nuevas plazas de trabajo.

La saturación a través de la alta concentración de farmacias, puede provocar la eliminación o reducción de las ventas de otras empresas y consigo la eliminación de varios empleos. La conducta expansionista de compañías multinacionales no es exclusiva en el sector de las farmacias, otras empresas multinacionales de ventas al detal también muestran la misma estrategia.

Existe incertidumbre sobre cómo incide en el desarrollo y crecimiento de la economía de Puerto Rico las estrategias empresariales que conducen a la monopolización y saturación de los mercados en especial el de las farmacias. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y conveniente que se estudie ampliamente sobre el particular.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti
2 Monopolísticas de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico, realizar una investigación sobre cómo incide en el desarrollo y crecimiento de la
4 economía de Puerto Rico las estrategias empresariales que conducen a la
5 monopolización y saturación de los mercados en especial el de las farmacias, sin
6 limitarse a estas, incluyendo el cumplimiento de las mismas con la Ley de Monopolios,
7 Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada.

8 Sección 2.-La Comisión rendirá a este Augusto Cuerpo un informe final que
9 contenga sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, dentro de un término de
10 noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta resolución.

1 Sección 3.-Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.